

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 158 DE 2004, DEL MINISTERIO DE SALUD REGLAMENTO SOBRE NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN SANITARIA

IBO/GCC/DSC/BMG/SLS/ABG/MOP/RFN

N° 180 /

SANTIAGO, 12 DIC. 2014

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
NUEVA RECEPCION	
4	
DEPART. JURIDICO	CBF 508101
DEPART. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C P Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

**VISTOS:** estos antecedentes; lo dispuesto en el Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 1°, 4° y 7° del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional aprobado por Decreto N° 230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 158 de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, lo solicitado en memorándum N° B51 /49 de 2014 del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, este Ministerio debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población y en el ejercicio de esta función debe estudiar, analizar y mantener actualizada la información sobre la materia, sus determinantes y tendencias.

2°.- Que, esta Cartera de Estado debe mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

3°.- Que, en virtud de la alta letalidad de la enfermedad por virus Ébola (EVE), según lo informado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace pertinente adoptar las medidas necesarias para el resguardo de la salud de la población en todo el país.

TOMADO RAZON  
14 ENE. 2015  
Contralor General de la República Subrogante

4°.- Que, para el caso de EVE, las personas se infectan por transmisión de persona a persona por contacto directo, a través de las membranas mucosas o de soluciones de continuidad de la piel, con la sangre u otros líquidos o secreciones corporales (heces, orina, saliva, semen) de personas infectadas. También puede producirse cuando las soluciones de continuidad de la piel o las membranas mucosas de una persona sana entran en contacto con entornos contaminados por líquidos infecciosos de un paciente con el virus del Ébola, como prendas de vestir o ropa de cama sucias o agujas usadas.

5°.- Que, por lo dicho anteriormente, deben adoptarse a la brevedad las medidas de control ante la ocurrencia de un primer caso sospechoso, evitando que la EVE se disemine rápidamente entre las personas que hayan estado en contacto con los fluidos corporales del enfermo.

6°.- Que, por lo anterior, el Ministerio de Salud ha visto la necesidad de incorporar dentro de las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria inmediata a la Fiebre Hemorrágica causada por virus Ébola u otros agentes.

7°.- Que, en mérito de lo anterior, dicto el siguiente:

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE** el Decreto Supremo N° 158 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento sobre Notificación de Enfermedades Transmisibles de Declaración Obligatoria, en la forma que a continuación se indica:

1°- **Incorpórese**, en su artículo 1°, letra a), entre las expresiones "Fiebre del Nilo Occidental" e "Infecciones Respiratorias Agudas Graves (incluida las neumonías que requieren hospitalización)", la frase "Fiebre hemorrágica (causada por virus Ébola u otros agentes)".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
CECILIA MOLINA MILMAN  
MINISTRA DE SALUD  
MINISTRA